

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 1006

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

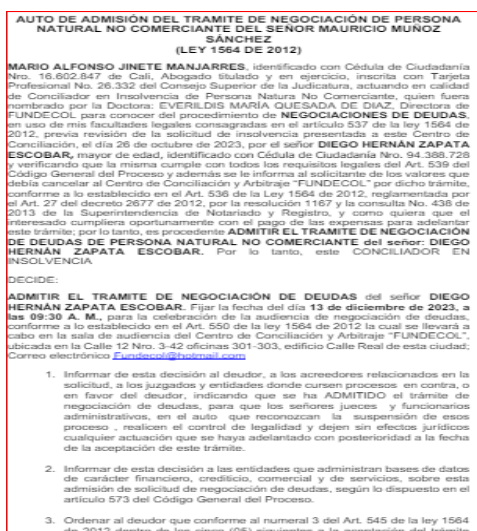
i. Teniendo en cuenta que entre las misma partes cursó una demanda ejecutiva de alimentos que no fructificó, en tanto se negó el mandamiento de pago el pasado 13 de diciembre de 2023; lo cierto es que esta Agencia Judicial **no** puede pasar por inadvertido que en dicho trámite se arrió información que da cuenta que el 14 de noviembre de la calenda 2023, se aceptó negociación de deudas de persona natural no comerciante, lo que repercute en este proceso por atañer a la idénticas partes, lo que impone que se adopten las medidas que se indicarán en la resolutive de este proveído, antecedidas de las premisas subsiguientes:

- Sobre el particular ha dispuesto el legislador como efectos de la admisión del trámite de negociación de deudas lo que señala el artículo 545 del C.G.P., veamos:

“(…) ARTÍCULO 545. EFECTOS DE LA ACEPTACIÓN. A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas. (...)

- La negociación de deudas propuesta por DIEGO HERNAN ZAPATA ESCOBAR, fue admitida a trámite el pasado 14 de noviembre de 2023, según se evidencia con la siguiente captura de pantallazo:



- Según acta individual de reparto, este proceso fue asignado para conocimiento del Despacho el 27 de febrero de 2024, según se evidencia en la siguiente acta de reparto:

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DIRECCION SECCIONAL - OFICINA JUDICIAL			
PROCESO PRESENTADO DE NUEVO EN LA OFICINA JUDICIAL			
FECHA DEL PRIMER REPARTO 7/09/2023 2:29:36p. m.	JUZGADO 14 DE FAMILIA DE CALI-ORALIDAD	FECHA NUEVA PRESENTACION 27 de febrero del 2024	
102134	PROCESOS EJECUTIVOS		
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS	TIPO DE PARTE
103322654 106839908	MARIA JOSE ZAPATA PEREZ SANTIAGO LUNA ZABALA		01 03

- Posteriormente, el 19 de abril del año que avanza se libró mandamiento de pago y se decretaron las siguientes cautelas:

Por lo expuesto, EL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI,

RESUELVE.

PRIMERO. DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN del TREINTA POR CIENTO (30%), de la mesada que percibe el demandado DIEGO HERNAN ZAPATA ESCOBAR,

Identificado con C.C. No. 94.388.728, como pensionado de LA FUERZA MILITAR – CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -CREMIL-.

SEGUNDO. ADVERTIR al pagador de COLPENSIONES que la suma a retener se debe aplicar por el pagador sobre el salario líquido, esto es, una vez se hagan los descuentos por concepto de aportes obligatorios.

PARÁGRAFO PRIMERO. LOS OFICIOS SERÁN REALIZADOS Y GESTIONADOS POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE ESTE JUZGADO O PERSONAL DISPUESTO PARA ELLO POR LA NECESIDAD DEL SERVICIO, DE MANERA CONCOMITANTE CON LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE AUTO. Informar a la entidad destinataria que, una vez realizados los descuentos ordenados, el dinero retenido se debe poner a disposición de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO sección depósitos Judiciales, cuenta de ahorros No. 760012033014, identificación del Juzgado 760013110014.

TERCERO. DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que tenga el ejecutado DIEGO HERNAN ZAPATA ESCOBAR, identificado con C.C. No. 94.388.728, en las cuentas corrientes, de ahorros, certificados de depósitos, acciones y cualquier otro título que posea en las entidades bancarias y de financiamiento que enseguida se enlistan así:

BANCO OCCIDENTE	BANCO DE BOGOTÁ
BANCO COLOMBIA	BANCO POPULAR
BANCO BBVA	BANCO COLPAYIBA
BANCO CITIBANK	BANCO GNB SUDAMERIS
BANCO CAJA SOCIAL	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
BANCO DIVIVENCIA	BANCO IV WILLAS
BANCO ITAU	BANCO BOGOTÁ
BANCO FALABELLA	BANCO PICHINCHA
BANCO PICHINCHA	BANCO PROCESITO COLOMBIA
BANCAAMA	BANCO W.S.A
BANCO FINANCIERA	BANCO MUNDO MUJER
BANCO COMPARTIR	

PARÁGRAFO SEGUNDO. LOS OFICIOS SERÁN REALIZADOS Y GESTIONADOS POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE ESTE JUZGADO O PERSONAL DISPUESTO PARA ELLO POR LA NECESIDAD DEL SERVICIO, DE MANERA CONCOMITANTE CON LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE AUTO. Informar a la entidad destinataria que, una vez realizados los descuentos ordenados, el dinero retenido se debe poner a disposición de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO sección depósitos Judiciales, cuenta de ahorros No. 760012033014, identificación del Juzgado 760013110014

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de que la cuenta sea de nómina, se advierte al administrador y/o gerente que deberá limitar la medida por el **treinta por ciento (30%)** de lo que percibe el demandado como salario de la entidad que se encuentre laborando; lo que no se extiende la limitación de la cautela a las cuentas corrientes, ahorros o los recursos que a cualquier otro título pertenezca o beneficie a DIEGO HERNAN ZAPATA ESCOBAR, identificado con C.C. No. 94.388.728, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 599 del C.G.P.

Comparada la situación fáctica con la jurídica, pronto se advierte que, comoquiera, que se adelantó el proceso contrariando lo dispuesto por el legislador, este trámite está afectado de nulidad desde el mismo proveído que libró el mandamiento de pago y así se declarará en la resolutive de este proveído, igualmente, se advierte del trámite cautelar. Esta decisión se adopta por orden de ley, a pesar que se repite, la solicitud se radicó para efectos del proceso con radicación **76001311001420230045000**.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI,**

RESUELVE.

PRIMERO. DECLARAR la nulidad de lo actuado al interior de este trámite desde el auto que libró el mandamiento de pago el 19 de abril de 2024.

SEGUNDO. LEVANTAR las cautelas decretadas en el presente trámite, conforme quedaron descritas en la parte motiva.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las comunicaciones necesarias para que se tome nota de esta decisión deberá ser elaborada por personal de secretaría o el dispuesto para ello por la necesidad del servicio de **MANERA CONCOMITANTE CON LA NOTIFICACIÓN POR ESTADOS DE ESTE PROVEÍDO.**

TERCERO. ABSTENERSE de iniciar este trámite ejecutivo de alimentos.

CUARTO. PONER en conocimiento esta decisión al personal de conciliación del CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE FUNDECOL de esta ciudad. **Esta carga deberá efectuarse de MANERA CONCOMITANTE CON LA NOTIFICACIÓN DE ESTE PROVEÍDO** por personal de secretaría o el dispuesto para ello por la necesidad del servicio.

QUINTO. ARCHIVAR en digital las presentes diligencias, dejando las anotaciones que correspondan en los libros radicadores y JUSTICIA SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

Dirección electrónica del **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI.**
J4fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

pág. 3

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54e9bbfd47ad57509d6b9f05dda95400c1d7bc3fe5af689337c3a0b089271d22**

Documento generado en 14/05/2024 03:36:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>